

LIC. LUIS DE ANGOITIA BECERRA

NOTARIO PUBLICO No. 109 DEL D.F.

Libro 1396 No. 62,420 Fecha 02-ABRIL-2008

TESTIMONIO: DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: LA CONSTITUCIÓN DE "PERIÓDICO DIGITAL SENDERO", S.A.DE C.V. -

LUCERNA No. 11
COL. JUAREZ
06600 MEXICO, D.F.
TELS. 5591-1590
5535-4841
5705-2418
5705-1997
FAX: 5705-1267
notaria109@prodigy.net.mx



LIBRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (62,420) SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE

EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a los dos días del mes de abril de dos mil ocho, YO, Licenciado LUIS DE ANGOITIA

BECERRA, Titular de la Notaría número ciento nueve del Distrito Federal, hago constar el CONTRATO DE SOCIEDAD bajo la forma de ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se denominará: -

"PERIÓDICO DIGITAL SENDERO", Sociedad Anónima de Capital Variable, que formalizan los señores: FEDERICO ARREOLA CASTILLO Y VICTOR MANUEL HERNANDEZ VINIEGRA,

de acuerdo con los antecedentes y cláusulas que siguen: -

ANTECEDENTES

I.- Para llevar a cabo esta escritura, la Secretaría de Relaciones Exteriores - Dirección General de Asuntos Jurídicos - otorgó el Permiso correspondiente que a la letra dice: "Al margen superior izquierdo: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS - DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL - SUBDIRECCION DE SOCIEDADES - al margen superior derecho un logotipo con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - SRE - SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - PERMISO 0906058 - EXPEDIENTE 20080905393 - FOLIO 080219091046 - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). FEDERICO ARREOLA CASTILLO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción IV del Reglamento Interior de la

223578
Registro Público de la
29-MAY-08
08:58:12
Año 2008
COMERCIO B
Página



Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y sexto del ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación: - **PERIÓDICO DIGITAL SENDERO** - Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversiones Extranjeras y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Propiedad Industrial. - Este permiso quedara sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario publico el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - México, DF. a 19 de febrero de 2008 - LA SUBDIRECTORA - LIC. MARÍA DE LOURDES



OCHO NEIRA - Firma ilegible.- Al margen derecho un sello que dice SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - 20 FEB 2008 - DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS. - - - - -

- - - II.- Cumpliendo con el anterior requisito los comparecientes otorgan las siguientes: - - - - -

- - - - - C L A U S U L A S - - - - -

- - - - - CAPITULO I - - - - -

- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD -

- - - ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la sociedad es -
----- "PERIÓDICO DIGITAL SENDERO", -----

e irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. DE C.V.".- - - -

- - - ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la sociedad será: - -

- - - 1) La impresión y distribución de periódicos, revistas, libros, cómics, circulares, folletos, fotograbados, pósters, anuncios comerciales y espectaculares unipolares y artes gráficas. - - - - -

- - - 2) Actuar como empresa editorial, publicitaria, tipográfica y comercial. - - - - -

- - - 3) La prestación de servicios en todos los sistemas de impresión y comunicación habidos y por haber. - - - - -

- - - 4) La difusión y transmisión, venta y comercialización de voz, datos e imágenes por los medios electrónicos, audiovisuales, impresos y, en general, mediante la utilización de los medios telecomunicativos como radio, televisión, satélite e internet, tanto para comunicar publicidad, información y programas de entretenimiento, así como proporcionar servicios de análisis informativos; consultoría y asesoría en relaciones públicas y manejo de información en general. También el manejo de medios; imagen y desarrollo de estrategias de comunicación; elaboración de páginas informativas; de suministro de información; de

- servicios de internet y de comunicación en general; relaciones comerciales y de intercambio de información con medios de comunicación nacionales y extranjeros; manejo de imagen personal, corporativa, política y empresarial; estudio de mercados comercial, empresarial y político. - - -
- - - 5) Promover, publicitar, comercializar, voz, imágenes o datos por Internet. - - - - -
- - - 6) La contratación de empresas y personas que se dediquen a la obtención, edición y difusión de información; consultoría, asesoría, mercadotecnia, encuestas, análisis de mercados, reporteros, camarógrafos, escritores, historiadores, diseñadores, actores, modelos y edecanes, y profesionistas en cualquier campo de la investigación. - - -
- - - 7) La realización de servicios de corresponsalia y de agencia de noticias; llevar a cabo estudios y asesorías en cualquier campo de acción, por ejemplo: ciencias naturales y sociales. - - - - -
- - - 8) La importación y exportación de maquinaria y artículos para el desarrollo de las artes gráficas, audiovisuales y de comunicación electrónica y satelital y todo lo anexo y conexo a éstas. - - - - -
- - - 9) Celebrar seminarios, conferencias, ruedas de prensa, congresos, reuniones para intercambiar conocimientos y difundirlos por todo los medios de comunicación. - - - - -
- - - 10) Realizar todo tipo de eventos políticos, empresariales, comerciales, culturales, deportivos, recreativos y artísticos. - - - - -
- - - 11) Establecer subsidiarias de esta empresa en el extranjero o comprar, asociarse o contratar empresas tanto en México como en el extranjero sobre el mismo giro. - - - - -
- - - 12) Llevar a cabo inversiones a nombre de la empresa en territorio nacional o en el extranjero como manejo de



tesorería. - - - - -

- - - 13) Lo anterior se llevará a cabo previas las autorizaciones de ley, si así se requiere. - - - - -

- - - 14) La celebración de todos los actos y contratos, civiles o mercantiles relacionados con su objeto. - - - - -

- - - **ARTICULO TERCERO.** El domicilio de la Sociedad es **MEXICO, DISTRITO FEDERAL,** Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, y someterse a domicilios convencionales, sin que ello implique un cambio en el domicilio social. - - - - -

- - - **ARTICULO CUARTO.** La Sociedad es de nacionalidad mexicana. "Ninguna Persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". - Consecuentemente, convienen los otorgantes en que la sociedad que en este instrumento se constituye, no admitirá ni directa ni indirectamente como socios a accionistas o inversionistas extranjeros y sociedades sin "Cláusula de Exclusión" de extranjeros, ni reconocerán en absoluto derechos de socios o accionistas a los inversionistas y sociedades citados. - - - - -

- - - **ARTICULO QUINTO.** La duración de la Sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS,** contados a partir de la fecha de firma

Handwritten signature or initials.

de la escritura constitutiva.-----

----- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** -----

----- **ARTICULO SEXTO.** El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$ 50,000.00 M.N. (Cincuenta Mil Pesos 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 100 (Cien) acciones ordinarias, nominativas, de la Serie "A", con valor nominal de \$500.00 M.N. (Quinientos pesos 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, totalmente suscritas y pagadas. La parte variable del capital no tendrá límite y estará representada por acciones ordinarias, nominativas de la Serie "A-1", que tendrán las características que determine la Asamblea de Accionistas que apruebe su emisión.-----

----- Todas las acciones ordinarias conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los certificados o títulos que amparen las acciones deberán contener todos los requisitos establecidos por el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán amparar una o más acciones y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único en su caso.-----

----- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas en el que se inscribirán todas las operaciones relativas a la suscripción, adquisición o transmisión de acciones, y en el que se indicarán los nombres, domicilios y nacionalidad de todos los accionistas que transmitan acciones, así como de aquellos a quienes se les transmitan acciones.-----

----- **ARTICULO SEPTIMO.** Cada aumento o disminución de capital correspondiente al capital mínimo fijo de la Sociedad deberá ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con sujeción a las



disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

- - - En caso de tratarse de los aumentos o disminuciones a la parte variable del capital social, podrán ser decretados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que así lo apruebe. - - - - -

- - - **ARTICULO OCTAVO.**- En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos en proporción al número de las acciones de que sean propietarios, en los términos del Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

- - - Dicho derecho preferente deberá ejercitarse dentro del plazo de quince (15) días hábiles, siguientes al de la fecha de publicación en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad, del acuerdo de la Asamblea de Accionistas que haya decretado el aumento. - - - - -

- - - Sin embargo, si en la Asamblea hubiere estado representada la totalidad de las acciones que integran el capital social, dicho plazo de quince (15) días empezará a contarse a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo en dicho momento, por lo que no será necesaria su publicación. - - - - -

- - - En caso de que cualquier accionista no ejercitare su derecho preferente como arriba se indica, los otros accionistas tendrán el derecho de suscribir las acciones de que se trate. - - - - -

- - - - - **ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD** - - - - -

- - - **ARTICULO NOVENO.** La administración de la Sociedad estará, según sea determinado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración compuesto por el número de Consejeros Propietarios y sus respectivos Suplentes según

sean designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.- -

- - - En caso de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas resuelva que la administración de la Sociedad esté a cargo de un Consejo de Administración, cualquier accionista o grupo de accionistas que detente cuando menos el quince por ciento (15%) del capital social tendrá derecho a designar a un Consejero y su respectivo suplente. El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración y sus respectivos suplentes, según sea el caso, podrán o no ser accionistas; durarán en su puesto hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que la Asamblea Ordinaria de Accionistas determine. - - - - -

- - - **ARTICULO DECIMO.** El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración y sus respectivos suplentes, según sea el caso, serán designados por la Asamblea de Accionistas. En su primera reunión, el Consejo de Administración designará, de entre sus miembros, al Presidente y, según sea el caso, uno o más Vicepresidentes. El Consejo de Administración podrá también designar un Secretario y un Secretario Suplente, quienes no necesitan ser miembros del Consejo. Todas las Asambleas de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. - - - - -

- - - El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, según sea el caso y los comisarios caucionarán su manejo con el depósito de la cantidad de UN MIL PESOS, al entrar en funciones. - - - - -

- - - **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** El Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, constituirá la representación legal de la Sociedad con las siguientes facultades: - - - - -



- - - 1. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley; por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos para el Distrito Federal y para los demás Estados de la República Mexicana, estando por consiguiente facultado para interponer o desistirse aún de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir; para someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones; para recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los demás actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales mercantiles, civiles y administrativos, y ante autoridades y tribunales del trabajo. - - - - -

- - - 2. Para administrar bienes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos para el Distrito Federal y para los demás Estados de la República Mexicana. - - - - -

- - - 3. Poder general para pleitos y cobranzas en cuanto a asuntos laborales, conforme a las disposiciones de los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos para el Distrito Federal y para los demás Estados de la República Mexicana,

para que, de manera enunciativa pero no limitativa, represente a la Sociedad ante autoridades y tribunales locales y federales, en particular ante las Juntas de Conciliación y Conciliación y Arbitraje, así como ante autoridades y tribunales administrativos, penales y civiles, quedando expresamente facultado para participar en procedimientos relativos a demandas laborales y juicios de amparo, para comprometerse, a articular y absolver posiciones y llevar a cabo cualquier acto en representación de la Sociedad. - - - - -

- - - 4. Para actos de administración en cuanto a asuntos laborales para los efectos de los Artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos sesenta y demás aplicables así como el Artículo ochocientos setenta y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor en los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que comparezca ante las autoridades y tribunales del trabajo en cualquier asunto laboral en que la Sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, como a absolver posiciones. - - - -

- - - 5. Para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos para el Distrito Federal y para los demás Estados de la República Mexicana. - - - - -

- - - 6. Para suscribir, endosar, emitir y avalar títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

- - - 7. Para abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar personas que giren en contra de dichas cuentas bancarias. - - - - -

- - - 8. Para contratar y remover a funcionarios y empleados



de la Sociedad y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. - - - - -

- - - 9. Para formular reglamentos interiores de trabajo.- -

- - - 10. En caso de que la administración de la Sociedad esté a cargo de un Consejo de Administración, para autorizar cualquier transmisión de acciones del capital de la Sociedad. - - - - -

- - - 11. Para establecer comités ejecutivos u otros comités y determinar sus deberes y facultades. - - - - -

- - - 12. Para llevar al cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos. -

- - - 13. Para convocar a asambleas de accionistas y para ejecutar sus resoluciones. - - - - -

- - - 14. Para conferir poderes generales o especiales en los términos que anteceden, con o sin facultades de substitución, así como para revocar los poderes que otorgare, pudiendo delegar todas estas facultades. - - - - -

- - - **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** En caso de que la administración de la Sociedad esté a cargo de un Consejo de Administración, las convocatorias para las Sesiones del Consejo de Administración serán hechas por escrito por el Presidente, el Secretario o por cualquier miembro del propio Consejo, y deberán ser entregadas a los demás Consejeros por lo menos con quince (15) días de calendario de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Sesión. Las convocatorias especificarán todos los asuntos que deban someterse al Consejo, quedando este órgano facultado para considerar o resolver sobre asuntos que no estén especificados en la convocatoria. Los Consejeros que no residan en México tendrán derecho a recibir aviso de las convocatorias, ya sea mediante telefax o telegrama. No será necesaria la convocatoria si todos los Consejeros estuvieren

presentes en la Sesión. - - - - -

- - - **ARTICULO DECIMO TERCERO.** Si es el caso, el Consejo de Administración se reunirá en forma regular por lo menos una (1) vez al año y en cualquier otra ocasión en que sea debidamente convocado. Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar dentro de la República Mexicana o en el extranjero. Si el Presidente no asistiere a la Sesión, ésta será presidida por el Consejero que designe el Consejo por mayoría de votos. Si el Secretario no asistiere a la Sesión, actuará como tal la persona que designe el Consejo por mayoría de votos. Las actas de cada Sesión del Consejo serán asentadas en un libro especialmente utilizado para tal efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la Sesión. Se agregarán a este libro los documentos de que consten las resoluciones del Consejo de Administración adoptadas por el consentimiento unánime de los miembros de dicho Consejo confirmado por escrito en términos del Artículo Décimo Cuarto siguiente. - - -

- - - **ARTICULO DECIMO CUARTO.** Para que las Sesiones del Consejo de Administración y sus resoluciones sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, cuyas resoluciones deberán adoptarse por el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes, excepto cuando éste órgano esté integrado por dos personas en cuyo caso, requerirá la asistencia de la totalidad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por unanimidad de votos. - - -

- - - No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las resoluciones del Consejo de Administración podrán ser adoptadas, sin ser necesaria la celebración de una Sesión del Consejo de Administración, siempre que dichas resoluciones sean adoptadas por el consentimiento unánime de



Los miembros del Consejo de Administración y sean confirmadas por escrito. Las resoluciones adoptadas en estos términos tendrán los mismos efectos y consecuencias legales que las resoluciones adoptadas en las sesiones del Consejo de Administración. Cuando las resoluciones del Consejo de Administración sean adoptadas por el consentimiento unánime de sus miembros confirmado por escrito, será necesario que dicho consentimiento unánime conste en un documento suscrito por la totalidad de los integrantes del Consejo de Administración sin que al efecto sea necesaria la existencia de una convocatoria previa ni el cumplimiento de formalidades adicionales de ninguna naturaleza. El documento o documentos en que consten las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los miembros del Consejo de Administración confirmado por escrito serán agregados al libro de Actas a que se refiere el Artículo Décimo Tercero de estos estatutos. - - - - -

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD - - - - -

- - - **ARTICULO DECIMO QUINTO.** La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios, según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los Comisarios podrán tener suplentes designados por la Asamblea. Los Comisarios podrán o no ser accionistas; podrán ser reelectos y desempeñarán sus cargos hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de los mismos. - - - - -

- - - Cualquier accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos el quince por ciento (15%) del capital social tendrá derecho a designar un Comisario y su suplente. - - - - -

- - - **ARTICULO DECIMO SEXTO.** Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en los Artículos 166

(ciento sesenta y seis) y 169 (ciento sesenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - - - ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS - - - - -

- - - **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** Las Asambleas de Accionistas serán Extraordinarias u Ordinarias y todas se celebrarán en el domicilio social. Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en los Artículos 182 (ciento ochenta y dos) y 228-bis (doscientos veintiocho bis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Extraordinarias. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias.

- - - **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Administrador Único, el Consejo de Administración o por los Comisarios. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, que el Administrador Único, el Consejo de Administración o los Comisarios convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Administrador Único, el Consejo de Administración o los Comisarios, según sea el caso, no hicieren la convocatoria dentro de los quince (15) días de calendario siguientes a la fecha de la solicitud, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la Sociedad la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para ese objeto.- - - - -

- - - **ARTICULO DECIMO NOVENO.** Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor



circulación en dicho domicilio por lo menos con quince (15) días de calendario de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias indicarán el lugar, fecha y hora de la Asamblea, y contendrán el Orden del Día, y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Los accionistas domiciliados en el extranjero tendrán derecho a recibir aviso de las convocatorias mediante comunicación enviada por telex, telefax o telegrama, con la misma anticipación arriba señalada. - - - - -

- - - **ARTICULO VIGESIMO.** Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria, si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación. - - - -

- - - **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** Serán admitidos en las Asambleas los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas como dueños de una o más acciones de la Sociedad o, en su defecto, aquellos que acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal. - - - - -

- - - **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante cartas poder firmadas ante dos testigos, o mediante cualquier otra forma de poder conferido conforme a derecho. El Administrador Único, los miembros del Consejo de Administración y los Comisarios no podrán representar accionistas en las Asambleas. - - - - -

- - - **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** Las actas de las Asambleas se registrarán en un libro especialmente utilizado para este efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que asistieren, y los accionistas o representantes de accionistas que desearan hacerlo. Se agregarán a este libro los documentos en que consten las

resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los accionistas confirmado por escrito, en términos del Artículo Vigésimo Sexto de estos estatutos sociales. - - - - -

- - - **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso. Si el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración estuviere ausente, entonces las Asambleas serán presididas por la persona a quien se designe por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea. Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración, según sea el caso, pero si éste estuviere ausente, entonces esta función será desempeñada por la persona a quien se designe por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea. - - - - -

- - - **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en la Orden del Día, deberán: 1. Discutir, aprobar o modificar el informe del Administrador Único o de los administradores a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el dictamen de los Comisarios y 2. Nombrar al Administrador Único o a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios, y determinar sus remuneraciones. - - - - -

- - - **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** Las resoluciones que deban ser adoptadas por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas podrán ser adoptadas sin ser necesaria la celebración de una Asamblea de Accionistas, siempre que dichas resoluciones sean adoptadas por el consentimiento



unánime de los accionistas que hubieren tenido derecho a votar de haberse celebrado la Asamblea de Accionistas correspondiente y dicho consentimiento sea confirmado por escrito. Las resoluciones adoptadas en estos términos tendrán los mismos efectos y consecuencias legales que las resoluciones adoptadas en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas. Cuando las resoluciones de la Asamblea de Accionistas sean adoptadas por el consentimiento unánime de sus miembros confirmado por escrito, será necesario que dicho consentimiento unánime conste en un documento suscrito por la totalidad de los accionistas con derecho a voto sin que al efecto sea necesaria la existencia de una convocatoria previa ni el cumplimiento de formalidades adicionales de ninguna naturaleza. Los documentos en que consten las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los accionistas confirmado por escrito serán agregados al libro de Actas a que se refiere el Artículo Vigésimo Tercero de estos estatutos sociales.-----

----- VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -----

----- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.** Cada acción tendrá derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas. Para ser válidas, las Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán reunir, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones representativas del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable del cincuenta y un por ciento (51%) del capital de la sociedad. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.** Para ser válidas, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán reunir,

por lo menos, el ochenta y un por ciento (81%) de las acciones representativas del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen por lo menos el ochenta y un por ciento (81%) del capital social. - - - - -

INFORMACION FINANCIERA - - - - -

- - - **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.** Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se preparará un informe que contenga toda la información financiera requerida de conformidad con el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - **ARTICULO TRIGESIMO.** La preparación del informe conteniendo la información financiera estará encomendada al Administrador Unico o al Consejo de Administración, según sea el caso. La información financiera, junto con los documentos justificativos, será entregada a los Comisarios por lo menos con un mes de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas. - - - - -

- - - **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.** Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se les haya entregado la información financiera con sus anexos, los Comisarios formularán un dictamen que contenga sus observaciones y recomendaciones. Todos estos documentos quedarán en poder del Administrador Único o del Consejo de Administración durante los quince días anteriores a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas, a fin de que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Sociedad. - - - - -

UTILIDADES Y PERDIDAS - - - - -

- - - **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.** Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas como sigue: - - - - -



- - - 1. El cinco por ciento (5%) para constituir y, si fuere necesario, reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que sea igual, por lo menos, al veinte por ciento (20%) del capital social; - - - - -

- - - 2. Si la Asamblea así lo determina, podrá crear o incrementar las reservas de capital que estime convenientes; y - - - - -

- - - 3. Las utilidades remanentes, si las hubiere, se aplicarán según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. - - - - -

- - - **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.** Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primeramente por las reservas de capital y, a falta de éstas, por el capital social. - - - - -

- - - - - **DISOLUCION Y LIQUIDACION** - - - - -

- - - **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.** La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.** Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o a más liquidadores nombrados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista. - - - - -

- - - **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.** A falta de instrucciones expresas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales: - - - - -

- - - 1. Conclusión de los negocios pendientes, de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas; - - -

- - - 2. Cobro de créditos y pago de adeudos; - - - - -

- - - 3. Venta de los activos de la Sociedad; - - - - -
- - - 4. Preparación del balance final de liquidación; y - -
- - - 5. Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los accionistas, en proporción a sus acciones. - - - - -

DISPOSICIONES GENERALES - - - - -

- - - PRIMERA.- La sociedad compareciente por conducto de su representante faculta al suscrito Notario para que presente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el aviso de uso de permiso de Constitución a que se refiere el artículo 18 (dieciocho) del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- - - - -

ARTICULOS TRANSITORIOS - - - - -

- - - PRIMERO. Los comparecientes toman por unanimidad de votos los acuerdos que se contienen en las siguientes cláusulas. - - - - -

- - - SEGUNDO. Los socios fundadores, como tales, no se reservan participación alguna. - - - - -

- - - TERCERO. El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$ 50,000.00 M.N. (Cincuenta Mil Pesos, MONEDA NACIONAL), representado por 100 (Cien) acciones comunes, nominativas de la Serie "A", con un valor nominal de \$500.00 M.N. (Quinientos pesos 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, completamente suscritas y pagadas, por los accionistas, distribuidas de la siguiente manera: - - - - -

<u>ACCIONISTA</u> - - - - -	<u>ACCIONES</u> - -	<u>CAPITAL</u> - - -
FEDERICO ARREOLA CASTILLO	80	\$ 40,000.00
VICTOR MANUEL HERNANDEZ VINIEGRA	20	\$ 10,000.00
- - - T O T A L:	100	\$ 50,000.00

- - - CUARTO. Los accionistas de la Sociedad acuerdan en este acto lo siguiente: - - - - -



- - - (a) La administración de la Sociedad estará a cargo de un **ADMINISTRADOR UNICO** y para tal efecto se designa al señor **RENE TRINIDAD GARCIA ESPAÑA**, quien en tal virtud contará con las facultades consignadas en el artículo décimo primero de los estatutos sociales y quien caucionó su manejo. - - - -

- - - (b) Se designa a la señora **LORENA MARTÍNEZ GONZALEZ**, como **COMISARIO** de la Sociedad y quien caucionó su manejo. -

- - - (c) A excepción del primer ejercicio social, el cual será irregular y comenzará en la fecha de constitución de la Sociedad, terminando el 31 (treinta y uno) de diciembre del año de su constitución, los ejercicios sociales correrán del 1º (primero) de enero de cada año al último día del mismo año. - - - - -

- - - **QUINTO.**- El señor RENE TRINIDAD GARCIA ESPAÑA, a quien en el transitorio cuarto inciso (a) se designa ADMINISTRADOR UNICO de la Sociedad, declara que obra en la Tesorería de la Sociedad, la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, importe del capital social pagado en efectivo. - -

- - - **SEXTO.**- Los socios se obligan a inscribir ante el Registro Federal de Contribuyentes, la sociedad que ahora se constituye, dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de la presente escritura, que en caso contrario el suscrito Notario notificará dicha omisión conforme al artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación. - - - - -

- - - **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- De que el suscrito se identificó plenamente como Notario frente a los comparecientes a su plena satisfacción. - II.- De que los documentos insertos y relacionados concuerdan con sus originales a que me remito y tuve a la vista. - III.- De que de conformidad con el artículo (27) veintisiete del Código

Fiscal de la Federación, solicité a los señores **FEDERICO ARREOLA CASTILLO** y **VICTOR MANUEL HERNANDEZ VINIEGRA**, las claves de su Registro Federal de Contribuyentes y sus Cédulas de Identificación Fiscal sin que me fueran exhibidas, por lo que el suscrito Notario presentará el aviso correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. - **IV.**- De que me aseguré de la identidad de los comparecientes, con los documentos que relaciono en generales y quienes a mi juicio tienen capacidad legal. - **V.**- De que advertí y enteré a los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante un Notario Público. - **VI.**- De que le manifesté a los comparecientes su derecho a leer personalmente la presente escritura y que su contenido les fue explicado por el suscrito Notario a su entera satisfacción. - **VII.**- De que les ilustré el valor, consecuencias y alcances legales de la misma. - **VIII.**- De que habiéndoles leído la presente escritura, me manifestaron los comparecientes su comprensión plena. - **IX.**- De que los comparecientes hicieron las declaraciones contenidas en la presente escritura todas bajo protesta de decir verdad. - **X.**- De que las adiciones y variaciones que los comparecientes realizaran a la presente escritura serán leídas y explicadas por el suscrito Notario. - **XI.**- De que el suscrito Notario no tiene indicio alguno de falsedad de los documentos que se protocolizan y que se relacionan en esta escritura. - **XII.**- De que los comparecientes manifiestan que la sociedad no está sujeta a las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, ni de la Ley General de Población y sus Reglamentos, por ser sus accionistas y funcionarios de nacionalidad mexicana. - **XIII.*** De que me manifestaron su conformidad expresamente,



así como mediante su firma estampándola para constancia al final del presente instrumento, declarando por sus generales ser: mexicanos por nacimiento, el señor **FEDERICO ARREOLA CASTILLO**, originario de Monterrey, Nuevo León, nació el quince de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, casado, periodista, con domicilio en Avenida Roberto Garza Sada número ciento cincuenta y nueve, Colonia Pedregal del Valle, San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad y se identifica con Credencial para Votar con número de folio cero, siete, cuatro, ocho, nueve, cuatro, dos, ocho, cero expedida por el Instituto Federal Electoral; y el señor **VICTOR MANUEL HERNANDEZ VINIEGRA**, originario de Mexicali, Baja California, nació el veinte de enero de mil novecientos setenta y cinco, soltero, diseñador gráfico, con domicilio en Avenida Jesús García número mil novecientos cincuenta y seis, Modulo Social FOVISSSTE, Tercera Etapa, Mexicali, Baja California y de paso en esta Ciudad y se identifica con Credencial para Votar con número de folio cero, seis, cero, dos, cero, uno, ocho, cuatro, cero, cero, cinco, siete, seis, expedida por el Instituto Federal Electoral. - - - - -

- - - Firmas ilegibles de los señores **FEDERICO ARREOLA CASTILLO Y VICTOR MANUEL HERNANDEZ VINIEGRA**. - - - - -

- - - Firmada ante mí el día de su fecha.- - - - -

- - - ANGOITIA BECERRA.- Rúbrica.- Sello de Autorizar. - - -

- - - ARTICULO 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se

den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. - - - - -

- - - NOTA PRIMERA.- México, Distrito Federal, a los dos días del mes de abril de dos mil ocho.- Con esta fecha, Yo, Licenciado LUIS DE ANGOITIA BECERRA, Titular de la Notaría número ciento nueve del Distrito Federal, expedí cinco copias certificadas en veinticuatro páginas útiles para "PERIÓDICO DIGITAL SENDERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Van cotejadas y corregidas. - Doy fe.- ANGOITIA.- Rúbrica. - - - - -

- - - NOTA SEGUNDA.- México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil ocho.- Con esta fecha se presentaron via electrónica todos los avisos y se recibieron los acuses de aceptación a que se refiere el Artículo Veintisiete (27) del Código Fiscal de la Federación, según nota que agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "B" y copias a los testimonios que de la misma expida.- Doy fe.- ANGOITIA.- Rúbrica. - - - - -

- - - NOTA TERCERA.- México, Distrito Federal, a los siete días del mes de mayo de dos mil ocho.- Con esta fecha, recibí de la Secretaría de Relaciones Exteriores el Aviso a que se refiere el Artículo Dieciocho del Reglamento de la



Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el cual agrego al Apéndice de esta escritura bajo la letra "C" y copias a los testimonios que expida.- Doy fe.- ANGOITIA. - Rúbrica. - - - - -
 - - - En México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil ocho, AUTORIZO esta escritura.- - - - -
 - - - ANGOITIA.- Rúbrica.- Sello de Autorizar. - - - - -
 YO, LICENCIADO LUIS DE ANGOITIA BECERRA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CIENTO NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, EXPIDO **PRIMER TESTIMONIO PRIMERO** EN SU ORDEN QUE CONSTA DE VEINTICINCO PÁGINAS ÚTILES PARA "PERIÓDICO DIGITAL SENDERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (COMO CONSTANCIA DE CONSTITUCIÓN).- VA COTEJADO Y CORREGIDO.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A QUINCE DE MAYO DE DOS MIL OCHO. - - - - -



[Handwritten signature]



Asiento en el Registro Público de los Propios y de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil
 Número: - 38 2 9 5 8 -
 Monto: \$ 1000.00 de fecha 28 de Mayo 2008
 Línea de captura: 9 3 9 0 0 1 0 4 5 9
 1 5 6 A A X 9 9 5 E
 Ciudad de México, 09 de Junio de 2008
 Registrador:
[Handwritten signature]
PAOLA BERENICE SOLANO GARCIA

[Faint background stamp and signature]